



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA A ACEROS CORRUGADOS DEL MEDITERRANEO, S.L., AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA PLANTA DE LAMINACION EN CALIENTE DE BARRAS DE ACERO CORRUGADO, UBICADA EN EL PUERTO DE CARTAGENA, NUEVA DARSENA DE ESCOMBRERAS 17 DIQUE SWW, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).

Visto el expediente 790/09 AU/AI instruido a instancia de ACEROS CORRUGADOS DEL MEDITERRANEO, S.L., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la Planta de laminación en caliente de barras de acero corrugado, ubicada en el Puerto de Cartagena, Nueva Dársena de Escombreras 17 dique SWW, término municipal de Cartagena, (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 3 de noviembre de 2009, ACEROS CORRUGADOS DEL MEDITERRANEO, S.L. presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la Planta de laminación en caliente de barras de acero corrugado, ubicada en el Puerto de Cartagena, Nueva Dársena de Escombreras 17 dique SWW, término municipal de Cartagena, (Murcia).

Segundo. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública conjunta relativo al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 284, 10 de diciembre de 2010). Durante este período se presentaron alegaciones al citado proyecto por parte del Ayuntamiento de Cartagena, Dirección General de Industria, Energía y Minas, Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Transportes y Puertos, Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

Cuarto. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002 y el artículo 34 de la Ley 4/2009, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Cartagena, el cual emitió informe en todos los aspectos de su competencia.

Quinto. Con fecha 12 de julio de 2011 se dicta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, publicándose en el BORM núm. 200, de 31 de agosto de 2011.

Sexto. Con fecha 2 de noviembre de 2011, el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de esta Dirección General, ha elaborado el anexo de prescripciones técnicas aplicables a la instalación que se adjunta a esta Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:

2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos

a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Presidencia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.



Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, emito la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a ACEROS CORRUGADOS DEL MEDITERRANEO, S.L., Autorización Ambiental Integrada para la Planta de laminación en caliente de barras de acero corrugado, ubicada en el Puerto de Cartagena, Nueva Dársena de Escombreras 17 dique SWW, en el término municipal de Cartagena, (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas adjunto.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

El promotor deberá acreditar en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Autorización Ambiental Integrada, el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización, mediante certificado justificativo de entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

El Certificado de Entidad Colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Medio Ambiente dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado certificado para su conformidad. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad, se entenderá otorgada.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.



- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 27 de febrero de 2020, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada **podrá solicitar la renovación entre el 27 de diciembre de 2018 y el 27 de junio de 2019.**

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

Servicio de Gestión y T. 968 228872
Disciplina Ambiental F. 968/228815
C/ Catedrático Eugenio www.carm.es
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con los mismos.

DECIMOTERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOCUARTO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, 27 de febrero de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo: Amador López García



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	ACEROS CORRUGADOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L.	NIF/CIF:	B-97942080
Domicilio social:	Calle Universidad, nº 4-3º (Valencia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Puerto de Cartagena, nueva dársena de Escombreras 17 dique SWW, Cartagena (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Laminado en caliente de barras de acero corrugado	CNAE 2009:	2710
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación			
Categoría Ley 16/2002	2. Producción y transformación de metales. 2.3. Instalaciones para la transformación de metales ferrosos, a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero bruto por hora.		

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal.



A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. Datos generales de la instalación y proceso productivo

Expediente	AAI/2009/0790		
Titular	ACEROS CORRUGADOS DEL MEDITERRANEO, S.L.		
Ubicación	Nueva dársena de Escombreras 17 dique SWW Cartagena (Murcia)		
Superficie Total	36.000 m ²	Superficie construida	18.326 m ²
Coordenadas UTM (X:Y)	679.727		4.159.243
	679.727		4.159.074
	680.075		4.159.083
	680.043		4.159.171

A.2. Procesos productivos

El proyecto consiste en la transformación de palanquillas de acero en barras de acero corrugado mediante su paso continuado por rodillos de laminación. Esta transformación se produce mediante esfuerzos mecánicos y térmicos, en ausencia de procesos químicos.

1 Proceso de recalentamiento:

El calentamiento de la palanquilla se lleva a cabo en un horno de vigas galopantes de bóveda radiante, con una capacidad de 90 t/h. La temperatura de entrada al horno es la ambiental, alcanzándose los 1150 °C en su interior. El oxígeno del aire que actúa como comburente se calienta a 450 °C. El combustible utilizado es gas natural.

El proceso consiste en elevar la temperatura de las palanquillas hasta un valor óptimo para ser introducidas en el tren de laminación. El paso de las palanquillas por el horno se realiza a través de las vigas galopantes. La atmósfera en el interior del horno es oxidante con el fin de reducir al máximo la formación de cascarilla.

2 Proceso de laminado:

Una vez se alcanza la temperatura buscada en las palanquillas, se conduce mediante rodillos al tren de laminación. En este tren, formado por parejas de cilindros que van reduciendo la sección de la palanquilla. Primero da de la forma cuadrada de la palanquilla a forma de óvalo y después de forma de óvalo a forma redonda. Según va disminuyendo la sección va aumentando la longitud del producto acabado y, por ende, la velocidad de laminación. El tren se controla de forma automática, de forma que la velocidad de las distintas cajas que lo componen va aumentando en la misma proporción en la que se redujo la sección en la anterior.

El tren se divide en tres fases:

- Desbaste: la palanquilla sufre una primera pasada para romper y eliminar la cascarilla que se pueda haber formado en su paso por el horno (6 cajas de laminación).
- Intermedia: Se va conformando la sección buscada por el paso por sucesivas cajas de laminación (6 unidades).
- Acabado: El producto sufre una última pasada antes de su conformado definitivo y adquiere su geometría de corrugado, pasando por 6 cajas de laminación.

Las barras salen del tren acabador a unos 900 °C, pasando después por un enfriamiento superficial con agua hasta alcanzar los 500 °C donde se consigue un descenso rápido de la temperatura en la corteza de la barra. Así se consigue aumentar la dureza y la ductilidad del producto. Posteriormente pasan a la mesa de enfriamiento desde donde son transportadas a las líneas de corte a medida y empaquetado.



A.3. Líneas autorizadas

Se autoriza exclusivamente, en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

- Proceso de recalentamiento
- Proceso de laminado

A.4. Consumo de materias primas, energía y agua

1.1 Materias primas y entradas de proceso

Proceso	Materia Prima y entradas a proceso	Consumo	Tipo de envase o contenedor/material/capacidad
1	Palanquillas de acero	574.750 Tn/año	Sin envase
2	Aceite para maquinaria	7000 L/año	Bidones metálicos de 200L y GRG de 1000 L
2	Taladrina	300 L/año	Bidones metálicos de 200L y GRG de 1000 L
2	Grasas	552 L/año	Bidones metálicos de 200L y GRG de 1000 L

1.2 Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	275.000 m ³ /año
Energía eléctrica	50.000.000 Wh/año
Gas natural	17.667.000 m ³

1.3 Productos y subproductos

Producto resultante	Capacidad de Producción
Barras de acero corrugado	550.000 Tn/año
Chatarra valorizable	24.750 Tn/año



B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad PRINCIPAL según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: Procesos con contacto: Hornos de recalentamiento de acero para laminación en caliente con c.p.> 20 t/hora.

Código: 03 03 02 01

Grupo: B

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**, con en el **Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación**, con en la **Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada** y con la **Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial**, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del **Real Decreto 100/2011**, así como con la **demás normativa vigente** que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Nº equipo	Potencia Térmica	Equipo	Combustible	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Foco	Nº foco	Código	Grupo
1	19 MW	Horno de recalentamiento	Gas natural	CO, NOx y partículas	C	C	Chimenea	1	03 03 02 01	B

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



Características de las Chimeneas de los Focos Confinados

Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en la norma **UNE-EN 15259:2008**.

Nº Foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Nº bocas de muestreo
1	Chimenea del horno de recalentamiento	18-20	2,8	2

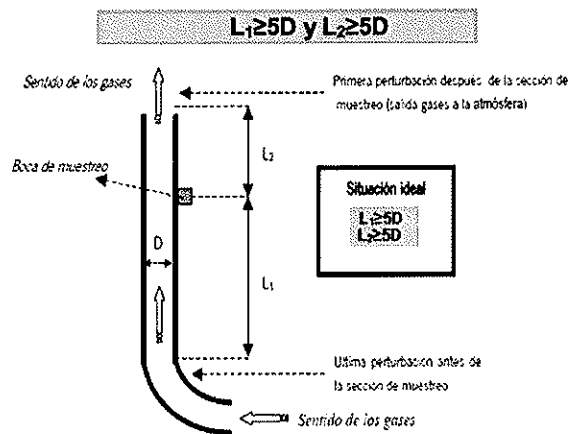
Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, los cuales deben cumplir los requisitos definidos en la norma **UNE-EN 15259:2008**.

Para la muestra de los gases en emisiones, la canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de **cinco diámetros (5D)** de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de **cinco diámetros (5D)**, si se encuentra después del punto de medida.



No obstante, y en el caso *particular* de encontrar dificultades *extraordinarias* para mantener las anteriores distancias de L_1 y L_2 requeridas, y siempre que se justifique la imposibilidad técnica de dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores de diámetro hidráulico si cumpliendo con la relación **$L_1/L_2=4$** , como **mínimo se cumple:**

$L_1 > 2D$ y $L_2 > 0,5D$

Así mismo, la sección en que se encuentren los puntos de toma de muestras deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El ángulo entre la dirección del gas en todos los puntos y el eje del conducto será inferior a 15° .
- Ausencia de flujo local negativo.



- La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
- La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.
- Número de bocas de muestreo: será de **DOS** bocas de muestreo, al tratarse de un conducto circular con $D > 0,35$ m, situado en diámetros perpendiculares.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia no superior a 1 metro ni inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que puedan operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

Valores Límite de Contaminación

- -Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para el foco nº 1:

Nº Foco	Contaminante	Valor límite	Criterio de fijación	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)
1	CO	120 ppm	-	UNE-EN 15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
	NOx	400 mg/Nm ³	<i>Reference Document on Best Available Techniques in the Ferrous Metals Processing Industry</i>	UNE- EN 14792	
	Partículas	20 mg/Nm ³	<i>Reference Document on Best Available Techniques in the Ferrous Metals Processing Industry</i>	UNE-EN 13284 (Baja concentración), UNE-ISO 9096 (Alta concentración)	

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN.

Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar serán los siguientes:

- Caudal: UNE 77225:200
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789:2006
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2

(B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se obtendrán bajo el mismo método de referencia admitido.

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán con lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.



Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

B.1.2 PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE EMISIONES

Se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las dos condiciones siguientes en las medidas realizadas a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo de una hora:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto,

- Para 3 medidas, se considerará que existe superación cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

B.1.3 CALIDAD DEL AIRE

La actividad podrá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, relativas a la instalación de estaciones de medida para controlar los niveles de calidad del aire, mediante la adhesión al "Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica".

En su defecto, la instalación dispondría, de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente (en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental) quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluye: el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

Las estaciones de medida a que se refiere el párrafo anterior se consideran como parte integrante del proceso productivo y estarán sometidas, en todo momento, a la jurisdicción y condiciones que imponga el órgano ambiental competente, en su caso, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.



B.1.3 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Así mismo, se llevarán a cabo las siguientes medidas en relación a la caldera de combustión:

- 1) Comprobación trimestral del rendimiento de los equipos de combustión, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
- 2) Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión que es tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja.

Estas operaciones, conforme establece el artículo 33 de la *Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial*, se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, a cada foco emisor y de su funcionamiento, emisiones, incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*.

B.1.4 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

- Propuestas por el titular:

La empresa declara, con la documentación presentada (Memoria Autorización Ambiental Integrada para una Planta de Laminación en caliente de barras de acero corrugado en el Valle de Escombreras firmado por María Carmen Vivancos Albentosa), haber establecido las siguientes medidas recogidas en *Reference Document on Best Available Techniques in the Ferrous Metals Processing Industry*.

1. Evitar el exceso de aire y la pérdida de calor durante la carga mediante medidas operativas (apertura mínima de la puerta para cargar) o medios estructurales (instalación de puertas multisegmentadas con el fin de lograr mayor estanqueidad)
2. Selección cuidadosa del combustible y aplicación de procesos de automatización y control de los hornos para optimizar las condiciones de encendido.
3. Recuperación de calor en el gas de escape mediante el precalentamiento del material de alimentación.
4. Recuperación de calor en el gas de escape mediante quemadores regenerativos o recuperativos.
5. Recuperación de calor en el gas de escape con calderas de vapor perdido o refrigeración por evaporación (si se necesita vapor).
6. Limitación de la temperatura de precalentamiento del aire.
7. Compensación de ahorro energético frente a emisión de NOx.
8. Empleo Reducción Catalítica Selectiva (RCS)
9. Empleo de métodos de Reducción No Catalítica Selectiva (RNCS)

- Impuestas por el Órgano Ambiental:

1. Quemadores bajos en emisiones de NOx de segunda generación.



B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera o importa menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**.

Código de Centro (NIMA): **3000012945**

R.P.P. Residuos: **2011/12649**

Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos. También le es de aplicación la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su **valorización**, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

Así mismo, todos los residuos generados por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).

No podrán ser almacenados los **residuos no peligrosos** por un periodo superior a **dos años** cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los **residuos peligrosos** por un periodo superior a **seis meses**, indistintamente del tratamiento al que se destine.

B.2.1 PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

De acuerdo con los artículos 16, 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos **PRODUCIDOS** mediante las obligaciones siguientes:

1. Llevar un Registro Documental en el que deberán constar los datos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha de descripción de los pretratamientos realizadas, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.



2. ACEROS CORRUGADOS DEL MEDITERRÁNEO, S.L. deberá realizar la solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores con el fin de obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.
3. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del residuo/s peligrosos en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y estando obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.
4. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.
5. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) **A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es** que la CARM ha habilitado.
- b) **Y, a través de ventanilla única** o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

Así mismo, deberán proporcionar a la Entidad Local, información sobre los residuos que les entreguen cuando éstos presenten características especiales que puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valorización o eliminación.

Además, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde queden recogidos por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos, así como el medio de transporte y la frecuencia de recogida en su caso, e incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

B.2.2 RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS

Según la documentación aportada la mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

NOR (*)	Descripción del residuo	Código LER	Identificación según LER	Tm/año
1	Taladrina	12 01 09	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	0,550
2	Aceites usados	13 01 13	Otros aceites hidráulicos	5
3	Restos de aceite del separador agua/aceite	13 05 06	Aceites procedentes de separados de agua/sustancias aceitosas	0,079
4	Mezcla de residuos procedentes del separador agua/aceite	13 05 08	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	0,008
5	Lodos del separador agua/aceite	13 05 02	Lodos separadores de agua/sustancias aceitosas	0,008
6	Tropos, guantes y absorbentes contaminados	15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, tropos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	0,825

¹http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm.
información consulte www.eterproject.org.



7	Filtros de aceite	16 01 07	Filtros de aceite	0,025
8	Envases plásticos contaminados	15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	0,126
9	Envases metálicos contaminados	15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	0,550
10	Aparatos eléctricos y electrónicos que contienen elementos peligrosos	16 02 13	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos	0,063
11	Tubos fluorescentes	20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	0,016
12	Baterías	16 06 01	Baterías de plomo	0,031
TOTAL				7,281

*número de orden de residuo

*** Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos y sustancias contenidas en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D".

Identificación de los Residuos Peligrosos PRODUCIDOS conforme anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio									
NOR	Código LER	Q	Operaciones de gestión más adecuadas***		L/P/S/G	C	H	A	B
			Tratamiento Prioritario R	Tratamiento Alternativo D					
1	12 01 09	7	R9	D9	L9	C51	H5	A231(2)	B3144
2	13 01 13	7	R13/ R9	D9	L08	C51	H05/06	A231(2)	B0019
3	13 05 06	7	R13/ R9-1	D9	L08	C51	H05/14	A840	B0019
4	13 05 08	7	R13/ R4-1	D9	L08	C51	H05/14	A840	B0019
5	13 05 02	7	R13/ R1	D5-D9	L08	C51	H05/14	A840	B0019
6	15 02 02	5	R1	D5-D9	S40	C41/51	H05	A231(2)	B0019
7	16 01 07	9	R13/R-1	D5-D9	S35	C51	H05/14	A840	B0019
8	15 01 10	5	R5/ R3-1	D5-D9	S36	C41/51	H05	A231(2)	B0019
9	15 01 10	16	R13/ R4	D5-D9	S36	C41	H05	-	-
10	16 02 13	6	R4/ R3-4-5	D5-D9	S40	C16	H05	A950	B5098
11	20 01 21	16	R4	D5-D9	S12	C41	H05	-	-
12	16 06 01	6	R13-R04/ R4-5	-	S37	C18/23	H06/08	-	-

B.2.3 RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS

Según la documentación aportada la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

*** Operaciones de gestión más adecuadas, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", según los recursos y sustancias contenidas en los residuos.

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS						
NOR	Código LER	Denominación LER	Descripción del Residuo	Operaciones de gestión más adecuadas		Producción anual
				Tratamiento Prioritario R***	Tratamiento Alternativo D	
13	17 04 07	Metales mezclados	Chatarra	R4	-	23.571 kg
14	10 02 10	Cascarilla de laminación	Cascarilla de laminación	R4-R5	D5	8.690 kg
15	12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	Virutas y rebabas de plástico	R3-R5	D5	715 kg



16	16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Aparatos eléctricos y electrónicos sin elementos peligrosos	R3-R4-R5	D5-D9	47 kg
17	20 03 01	Mezclas de residuos municipales	Residuos urbanos y asimilables a urbanos	R3-R4-R5	D5	2 t/mes
18	10 02 12	Residuos del tratamiento de agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11	Residuos del tratamiento de agua de refrigeración	R5	D5-D9	16 kg
19	15 01 01	Envases de papel y cartón	Papel y cartón	R3	D5	-
20	15 01 03	Envases de madera	Madera	R3/R1	D5	550 kg

Se deberán realizar en cada caso la operación de gestión más adecuada, **priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D"**, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el **principio de jerarquía de de residuos**. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante la Dirección General de Medio Ambiente (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de la generación y gestión de esos residuos y en base a:

- Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- Viabilidad técnica y económica.
- Protección de los recursos
- El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2) Los residuos deberán ser sometidos a **tratamiento previo a su eliminación** salvo que se justifique ante la Dirección General de Medio Ambiente (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resultan técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Además, los residuos deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada, por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar (nº 13 y 17), serán objeto de JUSTIFICACIÓN específica.

Así mismo, y en relación a la identificación de los residuos nº 16 y 18 con códigos LER de doble entrada (códigos espejo) y bajo la consideración realizada de su carácter *no peligroso* deberá **JUSTIFICARSE** la ausencia de sustancias peligrosas en los mismos, debiendo atender en su caso, a los *criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos C y H y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad* adoptados por la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental de fecha 22 de diciembre de 2011, descargables en la pagina web de la CARM .

Ambas justificaciones formarán parte de la documentación relativa a la Comunicación del inicio de la fase de explotación recogida en la parte I del anexo II del presente documento.



B.2.4 Prescripciones Técnicas

Condiciones Generales

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

▪ Identificación, clasificación y caracterización de residuos:

1. La identificación de los residuos entrantes se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. Entonces, han de identificarse en base a Lista Europea de Residuos (LER) y ser clasificados según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
3. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
4. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

▪ Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

▪ Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c. Fecha de envasado
 - d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.



2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
- El indicador de riesgo tóxico, supone la inclusión de los indicadores de riesgo nocivo y corrosivo.
 - El indicador de riesgo explosivo, supone la inclusión de los indicadores de riesgo inflamable y comburente.
- **Almacenamiento y delimitación de las áreas.**

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
- La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
- La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
- Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
- Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

Tratamiento de residuos: De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.



2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

En función de las cantidades y materiales de los envases susceptibles de ser puestos en el mercado, se deberá elaborar el correspondiente plan empresarial de prevención sobre la base de lo establecido en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases.

Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan **PROHIBIDAS** las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.3.1 VERTIDO 0

NO se realiza vertido industrial alguno al exterior.

Los principales consumos de agua se producen en las reposiciones de las pérdidas de agua en la refrigeración de equipos en circuito cerrado, y el agua *de contacto* que entra en contacto con el acero, cascarilla y partes móviles de los equipos, la cual es tratada mediante centrifugación, decantación y eliminación de aceites y grasas previo a su recirculación al proceso.

Las **aguas residuales domésticas** generadas en los aseos, vestuarios y comedor son conducidas a través de una red interna a un depósito estanco enterrado y conforme a la legislación vigente en materia de residuos, será retirado por gestor autorizado.

Las **aguas de las cubiertas** van directamente a la red de pluviales. Las aguas pluviales se recogen a través de los sumideros distribuidos en la cubierta y en las zonas descubiertas y pasando a la red enterrada de la urbanización de la parcela.

Las zonas descubiertas, los viales y zonas verdes disponen de una red de sumideros y rejillas que recogen las aguas hasta el punto de conexión con la red de pluviales del polígono. Se prevé la construcción de un tanque de tormentas (con decantación y separación de aceites y grasas) previo al vertido al colector del polígono para recoger el primer golpe de agua de lluvia y gestionar el residuo de arrastre según legislación vigente.



B.3.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil/titular

La empresa propone, con la documentación presentada, la adopción de las siguientes medidas correctoras:

1. Separación del aceite del agua contaminada y reutilización del aceite recuperado.
2. Tratamiento del agua separada en la depuradora.
3. Circuitos cerrados con tasas de recirculación > 95%.
4. Reducción de las emisiones mediante una combinación adecuada de técnicas de tratamiento.
5. Tratamiento de los efluentes del agua residual de refrigeración y desengrase, así como la separación de emulsiones en la planta depuradora de la planta de laminación en caliente.
6. Disposición de una arqueta situada previa a la entrada a la Estación.

Medidas Correctoras y/o Preventivas

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Propuestas por la mercantil:

1. Circuitos cerrados con tasas de recirculación > 95%.
2. Reducción de las emisiones mediante una combinación adecuada de técnicas de tratamiento.
3. Tratamiento de los efluentes del agua residual de refrigeración y desengrase, así como la separación de emulsiones en la planta depuradora de la planta de laminación en caliente.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Prescripciones de carácter general

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, para las operaciones de gestión de residuos, y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas,



etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.

De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

B.5. OTRAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- **Operador Ambiental:** Se nombrará un Operador Ambiental, conforme a lo establecido por el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, que será el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Administración. El Operador Ambiental deberá poseer la formación en materia medioambiental adecuada.
- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- **Fugas y derrames:** las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

B.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

La mercantil propone adoptar las siguientes medidas establecidas como *Mejores Técnicas Disponibles*:

- Recogida de derrames y vertidos por medios adecuados, ej. *Fosos de seguridad y desagües*.
- Controles preventivos periódicos y mantenimiento preventivo de cierres y juntas, bombas y tuberías.
- Uso de cojinetes y juntas de diseño moderno para los rodillos de trabajo y de soporte, instalación de indicadores de fugas en las líneas de lubricante (ej: en los cojinetes hidrostáticos)
- Recogida y tratamiento del agua de desagüe contaminada en los diversos puntos de consumo (agregados hidráulicos), separación y uso de la fracción de aceite.
- Ulterior tratamiento del agua separada bien en la planta depuradora o en plantas de acabado con ultrafiltración o evaporados de vacío.
- Uso de desengrasante base acuosa siempre que sea técnicamente aceptable para el grado de limpieza requerido.
- Preferencia en el uso de disolventes no clorados.
- La recogida de la grasa eliminada de los muñones de rodillo y su eliminación apropiada, ej: ej mediante incineración.
- Tratamiento del lodo de desbaste mediante separación magnética para la recuperación de las partículas metálicas y su recirculación al proceso de fabricación del acero.



- Tratamiento de los efluentes del agua residual de refrigeración y desengrase, así como la separación de emulsiones en la planta depuradora de la planta de laminación en caliente.
- Reciclaje de las virutas de acero y hierro al proceso de fabricación del acero.

B.6. CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

B.7.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

B.7.1.1. EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

- Informe **TRIANUAL** emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de todos los focos enumerados a continuación y en el que se refleje los niveles de emisión de todos los contaminantes establecidos en el punto B.1.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Nº FOCO	ACTUACIÓN TRIENAL (AÑOS)		
	Inicial	3º AÑO*	6º AÑO**
1	√	√	√

*Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de TRES años a contar éste desde la fecha de la comunicación de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

**Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de TRES años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

▪ **Prescripciones para la medición en los focos que emitan gases de combustión:**

- En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
- Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose al 3 % de oxígeno en los gases de escape.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

- Informe **TRIANUAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- La afección de las emisiones e inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Inicial	ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)	
	3º AÑO*	6º AÑO**
√	√	√

*Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de TRES años a contar éste desde la fecha de la comunicación de este Anexo de Prescripciones Técnicas.

**Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de vencimiento del periodo de TRES años a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior.

Ambos informes, darán cumplimiento en lo relativo al contenido mínimo y de acuerdo a las funciones de establecidas en el artículo 3a), b), c) y e) del Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental, a lo establecido en la norma "UNE-EN-15259:2008. Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición", para lo cual, las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la misma.



3. Notificación ANUAL de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año)

Deberá realizar una Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*). ²

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera									
Actuación ANUAL(años)									
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
√	√	√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.7.1.2. EN MATERIA DE RESIDUOS

1. La Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases.

Deberá presentar con periodicidad **ANUAL**, la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases)

Declaración ANUAL(*) de Envases y Residuos de Envases									
Actuación ANUAL(años)									
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
√	√	√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

2. Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR). (desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año)

Deberá realizar una Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones transferencia fuera de la instalación de residuos peligrosos o no peligrosos de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*). ³

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos									
Actuación ANUAL(años)									
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
√	√	√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

² Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)

³ Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



B.7.1.3. EN MATERIA DE SUELOS

1. Informes a solicitud del órgano ambiental competente, que se deriven de la inclusión en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

B.7.1.4. OTRAS OBLIGACIONES

1. Declaración **ANUAL** de Medio Ambiente, en cumplimiento del el **Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.**

2.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente								
Actuación ANUAL(años)								
Inicial	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.



C. ANEXO C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

Asunto: Expediente LEUB 2009/12

Actividad: Planta de laminación en caliente de barras de acero corrugado

Situación: Nueva dársena de Escombreras 17 dique, Cartagena

Promotor: Aceros Corrugados del Mediterráneo S.L.

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

Dictamen:

Respecto a los aspectos de competencia municipal establecidos en el Artículo 34 en su apartado 1, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, para la actividad de "Planta de Laminación en Caliente de Barras de Acero Corrugado" y vista la documentación técnica aportada, referente al proyecto de instalaciones, se emite el siguiente informe FAVORABLE CONDICIONADO:

1. Residuos urbanos. Los residuos urbanos deberán ser retirados por gestor autorizado contratado por la empresa, debido a que en la zona no existe Servicio Municipal de retirada de los mismos. Los residuos de la construcción y la demolición generados durante la fase de construcción de la industria, deberán ser gestionados de acuerdo con lo que se establece en el RD 105/2008 por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y la demolición. Se deberá prestar especial atención a la separación en origen de los distintos residuos generados y la entrega de los mismos a gestores de residuos autorizados. Los productores de residuos serán los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
2. Ruidos y vibraciones. Durante la fase de construcción, no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión externo sea superior a 90 dB(A), medidos a 5 metros del foco emisor. Si por razones de necesidad técnica, fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los a 90 dB(A), se establecerá por parte del Ayuntamiento de Cartagena una limitación del número de horas de trabajo de la citada maquinaria. El horario de trabajo, será diurno, exceptuando aquellas obras de carácter urgente, por razones de seguridad o peligro o que no se puedan realizar de día. El trabajo nocturno deberá ser autorizado previamente. Durante la fase de funcionamiento de la actividad, ninguna fuente sonora podrá emitir o transmitir niveles de ruido y vibraciones superiores a los límites que se establecen en el Título 3 de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías, el personal deberá poner especial cuidado en no producir impactos directos de los bultos y mercancías, así como evitar el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga.
3. Humos. Las emisiones atmosféricas generadas por el horno de recalentamiento, cuya fuente de energía es el gas natural, deberán cumplir lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
4. Olores. La perceptibilidad de los posibles olores generados por el proceso industrial, en los límites de la parcela, deberá ser prácticamente nula.
5. Contaminación lumínica. La instalación de alumbrado en el exterior, deberá realizarse conforme al REAL DECRETO 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el "Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07".
6. Vertidos. No existirá vertido de las aguas de proceso, que serán reutilizadas en el proceso industrial. Las aguas procedentes de los aseos, comedor y vestuarios, deberán ir a parar a un depósito estanco, que será recogido por gestor autorizado. La recogida de las aguas pluviales se ajustará a las condiciones impuestas por la Autoridad Portuaria de Cartagena, para conexión a la red de su propiedad.



7. Incendios. Las instalaciones de Protección Contra Incendios de las zonas industriales, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas. El edificio de oficinas y el edificio técnico, se construirá, mantendrá y utilizará de forma que, en caso de incendio, se cumplan las exigencias básicas que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
8. Seguridad. Las vías de circulación, las zonas de aparcamiento, y los edificios de oficinas y técnico cumplirán las exigencias básicas que se establecen en el Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad del REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todas las instalaciones industriales y energéticas deberán obtener las Autorizaciones necesarias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas. Respecto a las condiciones exigibles en materia de seguridad y salud de la empresa, se estará en lo dispuesto en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

El dictamen final relativo a la adecuación de la instalación de "Planta de Laminación en Caliente de Barras de Acero Corrugado" en aquellos aspectos reflejados en el Artículo 34 en su apartado 1, de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, es **FAVORABLE CONDICIONADO**.

C.2. MEDIDAS ADICIONALES DE PROTECCIÓN

- **LA MAQUINARIA AUTORIZADA:** La que figura en el apartado 7 de la Memoria del Proyecto Técnico de Instalaciones en Planta de laminación en caliente de barras de acero corrugado visado 12/04/2011.
- **DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA:** La que figura en el plano 15219-PTI-02 del Proyecto Técnico de Instalaciones en Planta de laminación en caliente de barras de acero corrugado visado 12/04/2011.
- **PREVIO AL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD, DEBERÁ APORTAR ORIGINAL O FOCOTOCOPIA COMPULSADA DE LAS SIGUIENTES AUTORIZACIONES:**
 - Inscripción en el Registro Industrial Integrado y certificados y autorizaciones de todas las instalaciones (gas, electricidad, PCI, etc.), diligenciados por Industria.

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES DURANTE LA FASE DE INICIO, MODIFICACIÓN, RENOVACIÓN Y DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

1.- FASE DE INICIO

Una vez obtenida la Licencia de Actividad y concluida la instalación y montaje, y **antes de iniciar la explotación**, el titular de la instalación deberá comunicar, **tanto a esta Dirección General como al Ayuntamiento de Cartagena**, la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación.

La comunicación deberá ir acompañada de:

1. **Certificación final de obra del director técnico de la instalación**, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, que se acompañarán a la certificación.
2. **Informe realizado por una Entidad de Control Ambiental** que acredite el cumplimiento de todas las condiciones ambientales y de funcionamiento de **Ámbito Autonómico** impuestas en esta Autorización, y en particular:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos (comprobación durante el periodo de pruebas previo a la puesta en marcha).
 - Si se han instalado todos los aparatos de depuración y aplicado las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas en la autorización, en su caso.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, tal como exige la legislación vigente.
 - Si los instrumentos de medida, regulación y control exigidos en esta autorización corresponden a tipos homologados y han sido debidamente contrastados y calibrados por laboratorios oficiales autorizados.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada de esta autorización.

Este informe deberá **certificar y justificar el cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras derivadas del Anexo B de Prescripciones Técnicas**, así como, que se describa la afección de las emisiones, con origen en las instalaciones, sobre las zonas de su inmediata influencia.

Esta comprobación, **ADEMÁS** incluirá los siguientes aspectos de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

1. La adecuación de las instalaciones a las operaciones de tratamiento previstas en las mismas.
2. El cumplimiento de los requisitos técnicos, profesionales o de cualquier otro tipo establecidos para llevar a cabo las operaciones de tratamiento de residuos, que en su caso se desarrollen en las instalaciones.
3. Que los métodos de tratamiento previstos son aceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente y de acuerdo con los principios de la salud humana y el medio ambiente establecidos en el artículo 7 de la Ley 22/2011, de 28 de enero.

Dicho informe será remitido al Órgano Ambiental Autonómico.

3. **Informe realizado por una Entidad de Control Ambiental** que acredite el cumplimiento de todas las condiciones ambientales y las condiciones de funcionamiento de **Ámbito Municipal** impuestas por esta autorización y por la Licencia de Actividad.

Este informe será remitido al Órgano Ambiental Municipal.

4. **Comunicación** del nombramiento del Operador Ambiental conforme a lo establecido en el *Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*. A esta comunicación se



adjuntará la documentación justificativa necesaria que acredite la formación en materia medioambiental adecuada del mismo.

5. Otros informes y justificaciones requeridos en los anexos anteriores.

Con base a lo establecido en el **artículo 40.3. de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada**, se establece el plazo de **un mes para el inicio de la explotación, a contar desde la fecha de entrada de la documentación relativa a la comunicación de la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación y los informes que le acompañan.**

2.- MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN / ACTIVIDAD. TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD

- El titular de la instalación comunicará a esta Dirección General las modificaciones que pretenda llevar a cabo en la instalación y que puedan afectar al medio ambiente.

Con el objetivo de evaluar y aprobar las modificaciones propuestas, se acompañará a la comunicación la siguiente documentación:

1. Formulario para *Consulta para calificación de las modificaciones previstas* disponible en la Web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Documentación técnica justificativa de las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la instalación.
3. Documento explicativo y justificativo, basado en los artículos 22 de la *Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada* y los Criterios indicativos, de la Dirección General de Medio Ambiente, que razone el carácter sustancial o no de las modificaciones previstas.

Una vez evaluada la documentación recibida, se procederá, en cada caso, según lo establecido en el *art. 22 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada*.

No se realizará ninguna modificación con consideración de sustancial a los efectos ambientales sin la previa aprobación por parte de esta Dirección General.

En caso de requerir proceder a la **transmisión de la titularidad** de la Autorización Ambiental Integrada, será necesario remitir a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización y que incluirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la comprobación por parte de la autoridad competente o en su caso de Entidad de Control Ambiental de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en la citada Ley y en las normas que la desarrollen.
3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.



3.- DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Esta Autorización se otorga por un plazo máximo de **8 años**, transcurrido el cual deberá ser renovada, tal y como se indica:

Se solicitará por parte de la mercantil la renovación con una antelación mínima de ocho meses antes del vencimiento de la autorización. La solicitud no podrá presentarse con antelación mayor a catorce meses, y se deberá acompañar de, al menos:

1. La documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante su periodo de validez.
2. Informe acreditativo, emitido por Entidad de Control Ambiental, de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación.

Vencida la autorización sin haberse solicitado su renovación, se requerirá al interesado para que, salvo cese de actividad, la solicite en el plazo máximo de dos meses, transcurridos los cuales sin haberla solicitado se producirá automáticamente la caducidad de la autorización.